



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS GENERAL Y TIPO EJECUTIVO PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O:

Aplicación Móvil (APP):	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda
Calendario Electoral:	Calendario Electoral Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las



candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE.

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.
Reglamento:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local en Michoacán, en el que se elegirían Diputaciones y Ayuntamientos¹.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-59/2023. El 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General abrogó el actual Reglamento de Candidaturas Independientes de este Órgano Electoral y, en ese sentido, emitió uno nuevo, siendo el que se encuentra en vigencia.

TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

CUARTO. Jornada Electoral. El 2 de junio de 2024², conforme a lo previsto en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General aprobado para la elección ordinaria local, se celebró la Jornada Electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos, donde, en lo que al caso interesa, se recibió la votación para la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

QUINTO. Cómputo municipal, declaratoria de validez y entregas de constancias. En términos de lo previsto en el artículo 207 del Código Electoral, el 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo de este Instituto, celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal. Al termino, se declaró la validez de la elección resultando electa la planilla postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, entregando las constancias de mayoría y validez respectivas.

SEXTO. Presentación de medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el 10 diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y Azucena Ruiz Alanís -en su carácter de entonces candidata- promovieron respectivamente Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Local, a través de los cuales, solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral, juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

SÉPTIMO. Resolución de los medios de impugnación. El 5 cinco de julio, el Tribunal Local dictó sentencia dentro de los referidos juicios, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

OCTAVO. Juicios de Revisión Constitucional Electoral. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el 10 diez de julio se presentaron

² En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

NOVENO. Resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral. El 21 veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca, modificó la resolución local y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, por lo que también dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO. Recursos de Reconsideración. En contra de la determinación el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Fernando Palomino Andrade, otrora candidato, el 24 veinticuatro de agosto, el Partido Revolucionario Institucional, interpusieron Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y acumulado; de lo cual, dichos Recursos se resolvieron en sentencia de 30 de agosto, en la cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el partido político de referencia y respecto a la demanda presentada por el citado ciudadano, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, en la que se confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

Sentencia que da la firmeza procesal a la determinación de nulidad, dado que es la última instancia en dicha materia por lo cual dicha sentencia adquiere firmeza procesal de manera inmediata.

DÉCIMO PRIMERO. Decreto 689. El 31 treinta y uno de agosto el Congreso del Estado de Michoacán, emitió el referido Decreto, a través del cual se designó a las personas que integrarán el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 13 de abril de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. En sesión Extraordinaria Urgente del 24 veinticuatro de septiembre el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-242/2024, por medio del cual aprobó las fechas en las cuales se establecen las diversas actividades que habrán de desarrollarse en las etapas del Proceso Electoral Extraordinario, para la integración del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.



DÉCIMO TERCERO. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 27 veintisiete de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario, para la elección del Ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

- I. **Naturaleza del Instituto.** Los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal señalan que, los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. De la misma manera, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo las elecciones de Gobernatura y de la Legislaturas Locales de manera directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez y de conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de dichas funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a dicha normativa, el Instituto debe cubrir en su desempeño las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, entre otras funciones.

Competencia, la cual a su vez se actualiza conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-REC-2522/2024 y acumulado.



II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que el Código Electoral en su artículo 302, establece que el Consejo General aprobará las convocatorias para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular.

Asimismo, el Código Electoral en su artículo 316, refiere que los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

Por su parte el artículo 25 del Reglamento, establece que el Consejo General, además de señalar la emisión de dichas convocatorias, en caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente,



siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

II. LGIPE

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por su parte, el artículo 366, párrafo 1, determina el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidaturas independientes;



- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

A su vez, el artículo 368, párrafo 1, señala que las personas ciudadanas que pretendan postularse a una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

III. Constitución Local

Como lo señala el artículo 8 de la normativa de mérito son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

El artículo 98 determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El párrafo quinto del artículo en comento, precisa que el organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y de las Candidaturas que de manera independiente participen en el Proceso Electoral.

IV. Código Electoral

Que el Código Electoral en su artículo 15 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código.



Asimismo, el artículo 17 señala que las elecciones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en esta legislación y demás leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 18 indica que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección, y que estas se deberán celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva.

Que el párrafo séptimo del numeral en cita refiere que la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas, en la misma, fijando además los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario.

TERCERO. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Ahora bien, con la finalidad de velar por el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía michoacana en su vertiente de voto pasivo que podrá ejercer con motivo de la Elección Extraordinaria Local 2024-2025 a desarrollarse en el municipio de Irimbo, Michoacán, y para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de Candidaturas Independientes, así como lo precisado en el apartado de antecedentes, al señalarse que el Tribunal Local al resolver la sentencia dictada dentro de los juicios TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional, de lo cual, ordenó al Consejo General de este Instituto emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

Determinación que después de seguir su cadena impugnativa, fue confirmada por la Sala Toluca al Resolver los expedientes ST-JRC-136/2024 y acumulados, y posteriormente por la Sala Superior al dictar la sentencia en los recursos de reconsideración identificados bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado.



Por ende, para dar cumplimiento a la normativa, así como lo determinado por nuestro órgano jurisdiccional local y máximo órgano jurisdiccional el Instituto debe realizar diversas actividades para tal fin, entre ellas, la aprobación y expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en registrarse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Extraordinario.

Que el artículo 316, párrafo segundo señala que los candidatos independientes que participaron en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.

Por su parte, el artículo 297 del Código Electoral establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto tienen derecho a ser registrados como Candidatos Independientes dentro de un Proceso Electoral Local para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa y Diputados de Mayoría Relativa.

El artículo 298 Código Electoral indica que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como Candidatos Independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

El artículo 301 Código Electoral menciona el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

El artículo 302 Código Electoral establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidatos Independientes a un cargo de elección popular y que la Convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su aprobación en al menos tres



medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto.

VII. Lineamientos

Que se aplican los Lineamientos, toda vez que es facultad del Instituto Nacional la emisión de los ordenamientos normativos que rigen la Aplicación Móvil APP y el Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, derivando de ellos el uso de esta herramienta para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que busque postularse a una candidatura por la vía independiente.

A su vez, el numeral 3 de los citados Lineamientos dispone que estos son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas Aspirantes.

Por su parte, el numeral 4 de los mencionados Lineamientos, señala que la utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que exige la ley, salvo los casos de excepción, para el caso que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, el numeral 8 de los Lineamientos, establece las obligaciones que tienen los OPL, siendo las siguientes:

- a) *Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, sus leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.*
- b) *Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los Lineamientos.*
- c) *Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares.*
- d) *Establecer una mesa de apoyo para la atención de situaciones relacionadas con las etapas previas al periodo de captación y/o posteriores a su conclusión, no relacionadas directamente con el uso del sistema informático y/o funcionamiento de la Aplicación Móvil APP.*



- e) *Dar de alta en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.*
- f) *Dar de baja en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura independiente informar a la DERFE.*
- g) *Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.*
- h) *Asignar registros en mesa de control, que les permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo de los operadores.*
- i) *Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las personas aspirantes.*
- j) *Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.*
- k) *Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía consultados a través del Portal web.*
- l) *Publicar en la página de internet del OPL, el Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático.*
- m) *Informar a las personas aspirantes el número de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas, de conformidad con la información aportada por la DERFE.*
- n) *Poner a disposición de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el Formato Único de Registro de Auxiliares.*
- o) *Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las Cédulas de Registro de Auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la Aplicación Móvil APP.*
- p) *Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.*
- q) *Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.*
- r) *Hacer uso del Protocolo, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.*



- s) *Implementar todas las acciones necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía.*
- t) *Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.*

VIII. Reglamento

Los artículos 1 y 2 del Reglamento, establecen que las disposiciones de ese instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo; y que tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes, previsto en el Código Electoral.

Que en términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento este Consejo General En caso de elección extraordinaria aprobará la Convocatoria para contender como aspirante a una Candidatura Independiente, para cada cargo de elección popular, conforme al calendario correspondiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una Candidatura Independiente;
- III. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- IV. La documentación comprobatoria requerida;
- V. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de solicitud para postularse a una Candidatura Independiente, así como los plazos e instancias para presentarlo;
- VI. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VII. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para notificar las inconsistencias en los requisitos de la solicitud y documentación requerida;
- IX. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud;
- X. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes;
- XI. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano,
- XII. Plazo para verificación del Respaldo Ciudadano en Mesa de Control, en términos de los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP;
- XIII. Garantía de Audiencia;
- XIV. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidaturas Independientes;
- XV. Presentación de la solicitud de registro como Candidatura Independiente;



- XVI. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro;
- XVII. Las fechas y plazos que se establecen en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el Proceso Electoral que corresponda;
- XVIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

De igual forma, una vez aprobada la Convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, redes sociales del Instituto y en otros lugares públicos.

CUARTO. CONVOCATORIA

I. Requisitos de elegibilidad.

Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Extraordinario Local, para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII, último párrafo de la Constitución Federal, 135 Sexties, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 119 de la Constitución Local; así como 13 BIS y 298 del Código Electoral, con base a lo siguiente:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
Citada fracción fue inaplicable de la Constitución Local, el Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá tener 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección para asumir el cargo de Presidente, Síndico o Regidor local, lo anterior en acatamiento a la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados; la cual puede ser consultable en el siguiente enlace:
- III. <https://teemich.org.mx/document/teem-rap-013-2024-y-acumulados/#post-32239-Toc161777274>
- IV. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- V. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso



que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

- VI. No ser ni haber sido Ministro o Delegado de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- VIII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

No podrán contender en la elección de Ayuntamientos:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los Jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, las y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato.
- X. III. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.



De igual forma, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, último párrafo de la Constitución Federal el cual establece que:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

Asimismo, el artículo 135 Sexties, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone:

"Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

(...)"

Por otra parte, el artículo 13 BIS del Código Electoral, indica que:

"Artículo 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:



I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;

II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Por lo tanto, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos descritos anteriormente no podrán participar en el proceso inherente a las Candidaturas Independientes.

II. Porcentaje de apoyo.

Conforme a lo señalado por el artículo 35 del Reglamento, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la obtención de una Candidatura Independiente, en el caso de Ayuntamientos de Mayoría Relativa es una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio.

De igual forma y con la finalidad de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la o el Aspirante para obtener el registro correspondiente, este se obtendrá de la lista nominal de electores del Estado de Michoacán la DERFE del Instituto Nacional, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, lo que posteriormente se hará del conocimiento de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente.

III. De la paridad de género en candidaturas independientes.

En términos de los artículos 336 y 338 del Código Electoral, la ciudadanía en cuanto a su pretensión de ser candidatos y candidatas independientes, tienen la obligación de procurar la participación de ambos géneros, que para el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para Regidurías deberán iniciar con



una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

IV. Uso de la Aplicación Móvil APP para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una Candidatura Independiente, recabaran el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

El uso de la Aplicación Móvil APP para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Extraordinario, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente;
- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil APP, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.



De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente **SUP-JDC-841/2017**, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 11/2019 emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida"*, que a la letra refiere:

"(...)

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VL y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

(...)"

V. Régimen de excepción.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala entre otras cosas que; en caso de que la o el Aspirante enfrente impedimentos que hagan imposible el uso de la Aplicación Móvil APP derivados de condiciones de marginación, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.



De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que, en tratándose del régimen de excepción, las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral, y serán las y los funcionarios electorales del Comité quienes recibirán las manifestaciones y harán el llenado de los formatos "RCACI" (Relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante).

Por lo que, respecto del referido régimen de excepción, se procederá a la aplicación de lo señalado en el artículo 312 del Código Electoral.

VI. De la verificación del apoyo de la ciudadanía y garantía de audiencia

El procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil APP será el establecido en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

En todo momento, las y los Aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione el Instituto Nacional y con la que obre en el Sistema informático, para el desahogo de la garantía de audiencia, se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.



VII. Tope de gastos.

De conformidad con la LGIPE, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes tendrán que cumplir con un tope de gastos.

El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas Aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por tipo de elección, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Respecto del tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, éste será notificado a las personas Aspirantes una vez que sea aprobado por el Consejo General.

VIII. Difusión de la convocatoria.

En atención a lo señalado, las Convocatorias se apegan al Marco Normativo vigente, a más de que, los formatos a los que se refiere la misma, contienen los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente deberá cumplir para ser registrada en tal modalidad de participación.

Finalmente, corresponde al Consejo General, aprobar y difundir las convocatorias de mérito, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 302, segundo párrafo del Código Electoral y 25, segundo párrafo del Reglamento, que señalan que atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobadas, deberán difundirse de inmediato en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,



en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

Por lo que, para cumplir con lo anterior, se encuentran anexas al presente Acuerdo, dos modelos de convocatorias:

- I. Convocatoria “General”; y,
- II. Convocatoria “Tipo Ejecutivo”.

El objetivo de generar la Convocatoria “**Tipo Ejecutivo**”, radica en que será una versión para difusión que contendrá de manera general los requisitos mínimos de elegibilidad y plazos que tienen que cumplir las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente, y como parte de su contenido tiene un Código QR que direccionará a la ciudadanía a consultar la “**General**” que contendrá de manera más explícita las Bases, tal y como lo establece la normatividad en la materia.

QUINTO. DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS PLAZOS

Bajo ese contexto, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral el hecho de que, los anexos al presente Acuerdo de Convocatorias contienen una serie de plazos establecidos que van de la mano con la legislación electoral aplicable, federal y local, los cuales dotan de certeza los diferentes momentos que comprende un Proceso Electoral Extraordinario, en particular, el de *preparación de la elección*, de lo cual se colige, de manera fundamental, las siguientes fechas:

- i) Plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, del 28 veintiocho de septiembre al 4 cuatro de octubre;
- ii) Notificación de inconsistencias, 5 cinco de octubre;
- iii) Plazo para subsanar dichas inconsistencias, 6 seis y 7 siete de octubre;
- iv) Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: 8 ocho y 9 nueve de octubre; y,



- v) Periodo de obtención de respaldo ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para para el Ayuntamiento de Irimbo, será de 14 catorce días, que comprenderán del 10 diez al 24 de octubre de 2024.

En razón de lo anterior, y en ejercicio de la función electoral este Consejo Electoral, está garantizando y contemplando cada una de las etapas previstas para que las y los aspirantes a una Candidatura Independientes continúen en la etapa de aprobación de registro, en este caso, condicionada al cumplimiento de los requisitos a *posteriori* y, en ese sentido, puedan proseguir en la etapa de obtención de respaldo ciudadano y no resentir una vulneración irreparable a su derecho al voto pasivo, protegido a nivel constitucional en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo mencionado es dable tomar en consideración el derecho a la garantía de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna y de lo cual, para el caso concreto sirva de apoyo a la presente determinación la Jurisprudencia 2/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida." [Lo resaltado es propio].



De igual forma, como quedo precisado en el apartado de antecedentes, el Tribunal Local al resolver la sentencia dictada dentro de los juicios TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional, de lo cual, ordenó al Consejo General de este Instituto emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

Determinación que después de seguir su cadena impugnativa, fue confirmada por la Sala Superior al dictar la sentencia en los recursos de reconsideración identificados bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

En ese sentido, acorde a lo señalado, corresponde a este Consejo General, expedir las Convocatorias a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que la declaración de nulidad hubiese causado firmeza procesal, lo cual, como ya quedo señalado en el artículo 18 del Código Electoral, sucedió el 30 treinta de agosto, por lo que la convocatoria deberá expedirse a más tardar el 29 veintinueve de septiembre, estando en tal sentido, dentro del plazo previsto por la norma.

De igual manera, se advirtió lo establecido en el artículo 316 del Código Electoral al referir que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.

Así, en virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes, considerandos y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS GENERAL Y TIPO EJECUTIVO PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.



PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General tiene competencia para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba en sus términos el presente Acuerdo por el que se emiten las Convocatorias anexas al presente acuerdo para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como Aspirante a Candidaturas Independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, a realizarse el 8 ocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se aprueban los dos modelos de Convocatorias bajo los números de Anexo: **Anexo I, Convocatoria "General"; y Anexo II, Convocatoria "Tipo Ejecutivo"**, en ambos casos para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para el Procedo Electoral Extraordinario Local 2024-2025.

CUARTO. Se ordena la difusión inmediata de las Convocatorias aprobadas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en este caso a través de la Coordinación de Comunicación Social, en los Estrados, así como en la página de Internet del Instituto, y en otros medios o lugares públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicar el presente Acuerdo y Convocatorias anexas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese para los efectos conducentes a las Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, así como a la Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Informática y Comunicación Social.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, mediante oficio y en copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 13 BIS, 15, 17, 18, 21, 295, 297 fracción II, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 fracción II, 309, 311, 313, 314, 315, 316, 318, 336, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 45, 49, 51, 52, 55, 56, 78 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la **Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán** a celebrarse el **domingo 8 de diciembre de 2024**, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a una Candidatura Independiente por el municipio de Irimbo, Michoacán, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13, 13 BIS y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; que, para la elección extraordinaria del citado Ayuntamiento, son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;



- II. Haber cumplido veintiún años al día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
- III. Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
[Citada fracción fue inaplicada de la Constitución Local, el Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá tener 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección para asumir el cargo de Presidente, Síndico o Regidor local, lo anterior en acatamiento a la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados; la cual puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://teernich.org.mx/document/teem-rap-013-2024-y-acumulados/#post-32239-Toc161777274>]
- IV. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado;

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los ciudadanos que sean funcionarias o funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, o tengan mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electos, si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- II. Ministros y ministras de cualquier culto religioso;
- III. Las Consejeras o Consejeros, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección;
- IV. Las y los Magistrados y Secretarios del Tribunal;
- V. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- VI. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato;



- IX.** Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Las personas Aspirantes a integrar una planilla individualmente deberán cumplir, además de los requisitos señalados en los párrafos que anteceden, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud de aspirantes a candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, es del **28 de septiembre al 4 octubre de 2024**, en los siguientes términos:

1. Se deberá presentar el Formato de Solicitud de Registro como Aspirante para Ayuntamientos (Formato "SAA"), en original, con firma autógrafa de la persona interesada, acompañado de la documentación requerida en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, físicamente en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, en el domicilio ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán;
2. En el Formato "SAA", deberá requisitarse como mínimo la siguiente información:
 - I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
 - IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
 - V. Clave de elector de la credencial para votar;



- VI. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VII. La designación de un o una Representante, un o una Representante Legal, así como de la persona Responsable Administrativa;
- VIII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- IX. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- X. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el IEM
- XI. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal; y,
- XII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de respaldo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

3. La solicitud de registro deberá presentarse por planilla respetando la paridad de género, en el caso de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para Regidurías deberán iniciar con una fórmula integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de Regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de Regidurías por municipio.

4. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación Civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al presente



Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;

- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. El emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Instituto Electoral de Michoacán; y, deberá contar con las siguientes características:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales.
 - Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- VI. Formato de autorización en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;



- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria se encuentran como anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y se encuentran disponibles para su descarga en la siguiente liga:

<https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general/category/1000095-anexo-iem-cg-59>

De igual manera, los formatos estarán a su disposición en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle **Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.



TERCERA. Notificación de inconsistencias. El 5 de octubre de 2024, se notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, las inconsistencias a la solicitud y a la documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 6 al 7 de octubre de 2024, las personas que hayan sido notificadas respecto de las inconsistencias en los requisitos, podrán subsanarlas dentro de este plazo.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes. Del 8 al 9 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emita la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de Aspirantes a Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo, será de 14 catorce días, que comprenderán del 10 al 24 de octubre de 2024.

El porcentaje de respaldo ciudadano requerido, será el equivalente al 2% de la Lista Nominal del Municipio de Irimbo, con corte al 31 de diciembre de 2023.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que la Lista Nominal sea notificada por parte del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán, este último hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de citado municipio.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el Instituto Nacional Electoral ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano INE"*.



La utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de manifestación de Respaldo Ciudadano, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, por lo que no será necesario presentar las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la Candidatura Independiente.

Por lo que ve, a las comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas, en donde la ciudadanía que desee manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, podrá comparecer personalmente ante el Comité Municipal Electoral del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP, hasta su envío al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

OCTAVA. Plazo para la verificación del respaldo ciudadano en Mesa de Control. El 25 de octubre de 2024, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realice la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil APP, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.



NOVENA. Garantía de Audiencia. Del 26 al 27 de octubre de 2024, la persona Aspirante podrá solicitar el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, sobre los registros que obren en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente. Del 28 al 29 de octubre de 2024, el Consejo General emitirá la declaratoria de las personas que tendrán el derecho o no a registrarse para una Candidatura Independiente para integrar el Ayuntamiento de Irimbo.

La declaratoria de quienes tendrán derecho o no a registrar una Candidatura Independiente, no garantiza el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Constancias de porcentaje. El periodo para que el Instituto Electoral de Michoacán, otorgue las constancias de porcentaje a favor de las personas a candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Irimbo, lo será del 30 al 31 y uno de octubre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA TERCERA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección del Ayuntamiento de Irimbo, será del 1 al 5 de noviembre de 2024, de conformidad con los Lineamientos previamente aprobados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes,

DÉCIMA CUARTA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas para el Ayuntamiento de Irimbo. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 6 y el 8 de noviembre de 2024,



resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo.

DÉCIMA QUINTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección extraordinario del Ayuntamiento de Irimbo, será del **9 de noviembre al 4 de diciembre de 2024.**

DÉCIMA SEXTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas Aspirantes, Precandidatas, Candidatas, Partidos Políticos, Personas, Instituciones Públicas o Privadas.

DÉCIMO SÉPTIMA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 27 de septiembre del año 2024.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-249/2024_ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

El **Instituto Electoral de Michoacán**, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 13 BIS, 15, 17, 18, 21, 295, 297 fracción II, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 fracción II, 309, 311, 313, 314, 315, 316, 318, 336, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 45, 49, 51, 52, 55, 56, 78 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la **Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán** a celebrarse el **domingo 8 de diciembre de 2024**, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a una Candidatura Independiente para Ayuntamientos, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años al día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;

[Citada fracción fue inaplicada de la Constitución Local, el Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá tener 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección para asumir el cargo de



Presidente, Síndico o Regidor local, lo anterior en acatamiento a la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados; la cual puede ser consultable en el siguiente enlace:

<https://teemich.org.mx/document/teem-rap-013-2024-y-acumulados/#post-32239-Toc161777274>

- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado;

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los ciudadanos que sean funcionarias o funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, o tengan mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electos, si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- II. Ministros y ministras de cualquier culto religioso;
- III. Las Consejeras o Consejeros, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección;
- IV. Las y los Magistrados y Secretarios del Tribunal;
- V. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- VI. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato;
- IX. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.



En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Las personas Aspirantes a integrar una planilla individualmente deberán cumplir, además de los requisitos señalados en los párrafos que anteceden, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

BASE:	Plazos:
SEGUNDA. Presentación de la solicitud.	Del 28 de septiembre al 4 octubre de 2024.
TERCERA. Notificación de inconsistencias respecto de la solicitud y documentación anexa.	5 de octubre de 2024.
CUARTA. Subsanan inconsistencias.	6 y 7 de octubre de 2024.
QUINTA. Aprobación del registro de Aspirantes Candidaturas Independientes para integrar el Ayuntamiento de Irimbo.	8 y 9 de octubre de 2024.
SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.	Del 10 al 24 de octubre de 2024.

Forma para la presentación de la solicitud. La solicitud y documentación anexa requerida deberá presentarse por planilla, respetando el principio de paridad de género, físicamente en las oficinas centrales del Instituto y conforme al formato **SAA**, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en el siguiente Código QR;



CÓDIGO
QR

así como en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, en la calle **Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Obtención de respaldo ciudadano. El porcentaje de respaldo ciudadano requerido, será el equivalente al **2%** de la Lista Nominal de Electores del Municipio con corte al 31 de diciembre de 2023.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil (APP) del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores*, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano INE".

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP, hasta su envío al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

BASE:	Plazos:
OCTAVA. Verificación del respaldo ciudadano.	25 de octubre de 2024.
NOVENA. Garantía de Audiencia.	26 y 27 de octubre de 2024.
DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente.	28 y 29 de octubre de 2024.



DÉCIMA PRIMERA. Constancias de porcentaje. El periodo para que el Instituto Electoral de Michoacán otorgue las constancias de porcentaje a favor de las personas a candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Irimbo, será del 30 treinta al 31 treinta y uno de octubre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

BASE:	Plazos:
DÉCIMA TERCERA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo.	Del 1 al 5 de noviembre de 2024.
DÉCIMA CUARTA. Resolución de la procedencia o improcedencia registro de Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Irimbo.	Del 6 al 8 de noviembre de 2024.
DÉCIMA QUINTA. Periodo de campaña para la elección del Ayuntamiento de Irimbo.	Del 9 de noviembre al 4 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEXTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas Aspirantes, Precandidatas, Candidatas, Partidos Políticos, Personas, Instituciones Públicas o Privadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



Más información, consulta
las bases de la convocatoria

CÓDIGO
QR

Morelia, Michoacán a 27 de septiembre del año 2024.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN